

CONDICIONES GENERALES
PÓLIZA DE SEGURO INDIVIDUAL MULTIRRIESGOS HOGAR TOTAL

Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 06 063

ARTÍCULO 1º: MATERIA ASEGURADA

Conforme a los términos de la presente póliza, la Compañía Aseguradora asegura los riesgos que se señalan y describen en el artículo 2 siguiente y en las cláusulas adicionales que se contraten conjuntamente con este seguro, a los que están expuestos las siguientes materias aseguradas:

- los edificios destinados a vivienda, y/o
- los contenidos de dichos edificios.

La materia asegurada así como las coberturas contratadas serán individualizadas en las Condiciones Particulares.

Este seguro no es válido si el edificio asegurado o donde se halla el contenido Asegurado, se encuentra en etapa de construcción o no cuenta con la respectiva recepción municipal.

ARTÍCULO 2º: RIESGOS CUBIERTOS - COBERTURA BÁSICA Y COMPRENSIVA

Para la materia asegurada y dentro de los límites señalados en las Condiciones Particulares, la Compañía indemnizará al asegurado por las pérdidas o daños físicos causados por la acción directa e inmediata de cualesquiera de los riesgos que a continuación se detallan, todos los cuales se contratan en conjunto:

- a) Incendio, incluyendo sus consecuencias debido al calor, humo, vapor y tizne, como asimismo los deterioros causados por el empleo de medios destinados a extinguir o contener el fuego;
- b) Explosión de artefacto doméstico;
- c) Caída de rayo dentro de los deslindes de la propiedad asegurada;
- d) Viento;
- e) Filtración de aguas lluvias, inundación o desbordamiento de cauces, siempre que éstos tenga su origen en fenómenos de la naturaleza, excepto los de origen volcánico o sísmico, y que los daños sean causados por la acción del agua;
- f) Agua proveniente de rotura de cañerías, desagües o desbordamiento de estanques matrices, todos del edificio donde se encuentren los bienes asegurados;
- g) Salida de mar, cualquiera sea su origen;
- h) Avalancha, aluvión o deslizamiento, siempre y cuando ellos se hayan producido o desencadenado por causas de la naturaleza;
- i) Peso de nieve o hielo y los daños causados por granizo;
- j) Caída o choque de aeronaves o por los objetos no explosivos caídos desde ellas, siempre que aquellas no se encuentren, en el momento del siniestro, desarrollando hostilidades u operaciones bélicas, haya habido o no declaración de guerra, o participando en guerra civil;

- k) Vehículos motorizados, la caída de sus partes o piezas de carga, excepto que sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes;
- l) Caída de instalaciones de mástiles, postes, antenas de radio o televisión;
- m) Caída de árboles;
- n) Daños físicos a consecuencia de Saqueo después de ocurrida alguna de las situaciones cubiertas y contratadas por esta póliza;
- o) Daños físicos a consecuencia de huelga, desorden popular o acto terrorista. Se consideran dentro de esta cobertura los daños producidos por los actos de la autoridad pública realizados para impedir, reprimir o aminorar dichas acciones;
- p) Las acciones de remoción de escombros y las acciones de demolición ordenadas por autoridad competente, cuando ellas se originen en situaciones cubiertas y contratadas por esta póliza, todas ellas con el límite establecido en las Condiciones Particulares;
- q) Inhabitabilidad de la vivienda, cuando a raíz de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta cobertura básica y comprensiva o por las coberturas adicionales que se hayan contratado en esta póliza, no se pueda hacer uso de ella. La indemnización máxima por este concepto se señala en las Condiciones Particulares, pero el monto efectivo a indemnizar dependerá de alguna de las condiciones siguientes:
 - El asegurado es el Propietario y Habitante de la vivienda: en este caso la indemnización máxima se dividirá por seis (6) y se pagará mensualmente mientras no se pueda utilizar el inmueble asegurado, con un máximo de 6 meses.
 - El asegurado es Propietario que tenga la vivienda entregada en arriendo: se le pagará el menor valor entre la indemnización máxima señalada en las Condiciones Particulares dividida por seis y el valor mensual estipulado en el contrato de arriendo vigente a la fecha del siniestro por cada mes que el inmueble no pueda ser ocupado debido al siniestro, con un máximo de 6 meses.
 - El asegurado no es el propietario pero habita la vivienda: se le pagará como máximo un sexto de la indemnización máxima señalada en las Condiciones Particulares.

ARTÍCULO 3º: RIESGOS CUBIERTOS – COBERTURAS ADICIONALES

Mediante el pago de una prima adicional, el Contratante podrá además incluir una o más de las siguientes coberturas adicionales, para lo cual se deberán dejar explícitamente señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza. Se deja expresa constancia que es necesario para contratar estas coberturas adicionales el tener contratada la cobertura básica y comprensiva.

1. Sismo y daños que tengan origen volcánico.

De acuerdo a los límites y condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza, se indemnizará por las pérdidas o daños físicos derivados de:

- a) Incendios que se produzcan durante o inmediatamente después de un sismo, o que tengan origen directo o indirecto o sean consecuencia de un sismo, cualquiera sea su grado. Se

entenderá que ocurren inmediatamente los incendios que se produzcan dentro de las tres horas siguientes al sismo;

- b) Pérdidas o daños físicos que sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de un sismo;
- c) Incendios y pérdidas o daños físicos que sean consecuencia directa de una erupción volcánica.

2. Robo y asalto, incluyendo los daños a consecuencia de ellos.

De acuerdo a los límites y condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza, se indemnizará por las pérdidas o daños físicos que sufra el Asegurado por la desaparición de los objetos asegurados a consecuencia de robo con fractura o con violencia en las personas cometido dentro de la vivienda.

Se incluye dentro de esta cobertura, los daños materiales a consecuencia de robo, su intento o ambos, causado a los objetos asegurados, por actos de terceras personas, hasta por el monto señalado en las Condiciones Particulares. A falta de especificación, se cubrirán daños hasta por el 10% del monto asegurado para la cobertura de Robo y Asalto, las cuales se encuentran en las Condiciones Particulares.

3. Rotura Accidental de Cristales

La compañía indemnizará por la rotura o quebrazón accidental de los cristales, espejos, ventanas y similares instalados en el edificio, siempre que la causa sea una de las señaladas para la Cobertura Básica y Comprensiva. Esto aún cuando la materia asegurada sea sólo el contenido del edificio. Esta cobertura tendrá los límites y deducibles que se señalen en las Condiciones Particulares.

4. Responsabilidad Civil Familiar

De acuerdo a los límites y condiciones señaladas en las Condiciones Particulares de la póliza, la compañía asegura el pago de las indemnizaciones que el asegurado sea obligado a pagar por sentencia ejecutoriada, como consecuencia de daños y perjuicios ocasionados a terceros durante el período de vigencia de esta póliza, causados por actos u omisiones propias que le sean imputables o que sean causados por personas o cosas de las cuales éste responde civilmente, incluyendo los daños producidos por el agua, siempre y cuando dichos actos, hechos u omisiones tengan un principio de ejecución dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el asegurado como casa habitación y que se identifica en las Condiciones Particulares de la póliza.

Esta cobertura sólo comprende las indemnizaciones derivadas de:

- a) La muerte de terceras personas o las lesiones corporales causadas a las mismas;
- b) Los daños causados a cosas pertenecientes a terceras personas (daños físicos), que se produzcan durante la vigencia de la presente póliza.

- c) Asimismo cubre los gastos de defensa impuestos al asegurado, incluso en caso de reclamaciones infundadas, así como los honorarios y gastos de toda clase que sean de cargo del asegurado en su calidad de civilmente responsable.

Queda entendido que la compañía no pagará sino los honorarios de abogados y procuradores nombrados por ella.

No se considerarán como terceras personas a los efectos de la presente póliza:

- El cónyuge y los ascendientes, descendientes y hermanos sanguíneos o afines del asegurado o del causante del accidente.
- Los socios, encargados y dependientes del asegurado, en su atención profesional al servicio del mismo.

ARTÍCULO 4º: EXCLUSIONES

- I. Para la **Cobertura Básica y Comprensiva** este seguro no cubre los daños materiales causados por:
- a) El asegurado, cuando ello haya sido efectuado en forma deliberada, ya sea directa o indirectamente;
 - b) Causas que tengan origen sísmico o volcánico;
 - c) Colapso total o parcial del edificio, ocurrido por causa distinta a alguno de los riesgos contratados en esta póliza;
 - d) Afloramiento de napas de agua, hundimiento o ablandamiento de terrenos;
 - e) Agua proveniente de canales de recolección y bajadas de aguas lluvias, desbordamiento o rotura de lavatorio, baños, lavaplatos u otros artefactos similares existentes en la vivienda asegurada, los daños que la rotura o el desbordamiento pudieran producir en las cañerías o estanques mismos del edificio, descarga o filtración de sistemas de sprinklers o rociadores;
 - f) Propaganda, pintura o rayado de los bienes asegurados, ni los gastos en que se incurra para efectuar la limpieza de los mismos;
 - g) Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, sus partes, piezas, accesorios o cargas, cuando sean de propiedad del asegurado o cuando sean operados o estén bajo su control o el de sus familiares o dependientes.
 - h) Energía nuclear y/o sus derivados;
 - i) La responsabilidad de orden penal, ni los gastos inherentes, ni las reclamaciones que se basen en obligaciones contractuales del asegurado.
 - j) Los aparatos eléctricos y sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento, cortocircuito o propia combustión.
 - k) Dinero en efectivo, billetes de lotería, sellos de correos, timbres o efectos timbrados, valores o títulos, escrituras, manuscritos, planos, y en general, cuantos documentos o recibos representen un valor o garantía de dinero;
 - l) Propiedad ajena en poder del asegurado, sus familiares o trabajadores, en calidad de depósito o custodia, o bien para su manipulación o transporte, así como la responsabilidad y las

consecuencias de los accidentes distintos a los que puedan derivarse de la actividad normal que se desarrolla en un hogar.

- m) Vehículos terrestres, aéreos o marítimos, incluyendo sus accesorios;
- n) Animales, árboles, arbustos, plantas, césped, jardines, tierras, suelos y terrenos;
- o) La cobertura Básica y Comprensiva tampoco cubre las pérdidas por Robo en caso de Saqueo después de ocurrida alguna de las situaciones cubiertas y contratadas por esta póliza.

II. Para la Cobertura Adicional de Sismo y daños que tengan origen volcánico, este seguro no cubre:

- p) Daños que se produzcan a construcciones de adobe y/o a sus contenidos, en caso de sismo;
- q) Daños por incendio producidos a construcciones de madera o a sus contenidos, en caso de erupción volcánica;
- r) Daños que sufran toda clase de frescos o murales que estén pintados o formen parte del edificio identificado en las Condiciones Particulares.

III. La Cobertura Adicional de Robo y Asalto, no cubre:

- s) Vehículos terrestres, aéreos y marítimos, así como sus accesorios;
- t) Elementos que no se encuentren en lugar cerrado dentro de la propiedad;
- u) Efectos de comercio, dinero, cheques, tarjetas de crédito, animales ni la propiedad ajena en poder del asegurado;
- v) Cuando el edificio que contiene los objetos asegurados, hubiera estado desocupado por un período superior al indicado en las Condiciones Particulares antes de detectarse la pérdida.

IV. La Cobertura Adicional de Rotura Accidental de Cristales no cubre:

- w) los eventos producidos a causa de traslados, reparaciones o cambio en los objetos asegurados y reparaciones o demolición del inmueble donde ellos estén colocados.

V. Para la Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil Familiar, se excluyen las indemnizaciones provenientes de:

- x) La responsabilidad civil contractual.
- y) La responsabilidad civil derivada del uso de vehículos dentro de los deslindes de la propiedad ocupada por el asegurado como casa habitación.
- z) La responsabilidad civil que afecte al asegurado derivada de la acción de animales a que se refieren los artículos 2326 y 2327 del Código Civil.

ARTÍCULO 5º: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente póliza se entenderá por:

COMPAÑÍA ASEGURADORA o COMPAÑÍA: La persona jurídica, autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros para suscribir los riesgos sobre pérdidas materiales y los adicionales correspondientes, de acuerdo al DFL 251 y sus modificaciones posteriores, denominada Ley de la Actividad Aseguradora, en la República de Chile, y que asume los riesgos que el Asegurado en esta póliza transfiera a ésta, conforme al presente contrato.

CONTRATANTE DE LA PÓLIZA: La persona que suscribe este contrato con la Compañía Aseguradora, ya sea en su propio beneficio o de un tercero, y que figura como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

ASEGURADO: La o las personas mencionadas en las Condiciones Particulares en beneficio de quien o quienes ha sido tomado el seguro.

EDIFICIO: El bien raíz que el asegurado declara destinar a residencia particular, sus dependencias y construcciones que se encuentren dentro de los deslindes de la propiedad. Tratándose de un departamento, se entiende incluida en esta definición la proporción que le corresponde en los bienes comunes, siendo éstos los así definidos en el respectivo reglamento de copropiedad.

CONTENIDO: Conjunto de bienes, muebles y enseres domésticos o de uso personal que se encuentren dentro del edificio especificado en las Condiciones Particulares.

AVALANCHA o ALUD: Es el derrumbamiento de una gran masa de nieve, o rocas o tierra desde los montes cercanos.

ALUVIÓN: Es la avenida fuerte de agua o de sedimento arrastrado por las lluvias o las corrientes, que se produce como consecuencia de la saturación y desbordamiento de sus cauces naturales o artificiales.

DESLIZAMIENTO: Es la caída o desplazamiento de tierra o rocas desde una pendiente.

ARTÍCULO 6º: VALOR ASEGURADO

El valor asegurado para las coberturas contratadas bajo esta póliza, es a primer riesgo (no está afecto al prorrateo que señala el artículo 532 del Código de Comercio) y corresponderá al valor de reposición a nuevo.

ARTÍCULO 7º: DEDUCIBLES

Se entiende por deducible la suma de dinero o porcentaje sobre el monto asegurado, establecida en las Condiciones Particulares de la póliza, que siempre será de cargo del asegurado en caso de siniestro. De tal modo, cuando alguna de las coberturas contratadas lo sea con un deducible, se calculará el total de la pérdida y la Compañía Aseguradora será responsable sólo de la cantidad que exceda el monto señalado como deducible.

ARTÍCULO 8º: VIGENCIA DE LA PÓLIZA

Esta póliza comenzará a regir desde la fecha inicial de vigencia estipulada en las Condiciones Particulares y permanecerá vigente mientras se pague la respectiva prima conforme a lo señalado en el artículo 11º relativo al Pago de Primas o se termine su vigencia conforme a lo que se indica en el artículo 12º sobre Terminación del Contrato.

La Compañía podrá establecer cambios en los valores de las primas estipuladas en las Condiciones Particulares, pero ello solo se podrá aplicar en cada nuevo aniversario del inicio de vigencia de la póliza. Si las tarifas a ser

aplicadas en un aniversario fueran superiores a las que se encuentre pagando el Contratante, la Compañía deberá informarle el valor de las nuevas tarifas con al menos 60 días de anticipación. En este caso, y si en los siguientes 30 días nada se le comunicara a la Compañía, ésta procederá a emitir un endoso en el cual consten las nuevas primas desde la fecha del aniversario, entendiéndose que el Contratante acepta las nuevas tarifas

ARTÍCULO 9º: INDEMNIZACIÓN

La indemnización por daños o destrucción consistirá, a opción de la Compañía, en la ejecución de los trabajos de reposición, reconstitución o reparación en los bienes afectados –en el caso del edificio-, o en la entrega de bienes similares o equivalentes a los siniestrados –en el caso de contenido-, en un estado igual pero no mayor ni mejor, que el inmediatamente anterior al siniestro, o en pago en dinero equivalente a la reposición o reconstrucción a nuevo de los bienes dañados.

En aquellos casos en que ya sea que la reparación del bien siniestrado o la reposición de éstos, según sea el caso, no se pueda efectuar por cualquier causa no imputable a la compañía, se indemnizará conforme a lo señalado en esta póliza y de acuerdo a los valores determinados como total de la pérdida.

ARTÍCULO 10º: MONEDA O UNIDAD DEL CONTRATO

El capital asegurado, el monto de la prima y demás valores de este contrato se expresarán en cualquier moneda o unidad reajutable autorizada por la Superintendencia de Valores y Seguros, según se establezca en las Condiciones Particulares de la póliza.

El valor de la moneda o unidad reajutable señalada en las Condiciones Particulares de la póliza, que se considerará para el pago de prima y beneficios, será el vigente al momento de su pago efectivo. La misma regla será aplicable a la devolución de prima, cuando correspondiere.

Si la moneda o unidad estipulada dejare de existir, se aplicará en su lugar aquella que oficialmente la reemplace, a menos que el Contratante no aceptare la nueva unidad y lo comunicare así a la Compañía Aseguradora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que ésta le hiciere sobre el cambio de unidad, en cuyo caso se producirá la terminación del contrato.

ARTÍCULO 11º: PAGO DE PRIMA

La prima será pagada mensualmente, o con la periodicidad que se señale en las Condiciones Particulares, en forma anticipada en la oficina principal de la Compañía Aseguradora o en los lugares que ésta designe, salvo que en las Condiciones Particulares de la póliza se establezca una modalidad diferente.

La Compañía Aseguradora no será responsable por las omisiones o faltas de diligencia que produzcan atraso en el pago de la prima, aunque éste se efectúe mediante algún cargo o descuento convenido.

Para el pago de la prima se concede un plazo de gracia, que será el señalado en las Condiciones Particulares de la póliza, el cual será contado a partir del primer día de cobertura no pagado, de acuerdo a la forma de pago convenida. Durante este plazo, la póliza permanecerá vigente. Si ocurriera un siniestro durante dicho plazo de gracia, se deducirá de la indemnización a pagar la prima vencida y no pagada.

Si al vencimiento del plazo de gracia no ha sido pagada la prima vencida, la póliza terminará en forma inmediata, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, liberándose la Compañía Aseguradora de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza.

ARTÍCULO 12º: TERMINACIÓN DEL SEGURO

El seguro se termina:

- a) Por decisión de cualquiera de las partes adoptada en cualquier época, en cuyo caso dicho término operará desde el día siguiente al décimo quinto día desde que se haya enviado la comunicación al Contratante por carta certificada. En caso que se hubiera pagado prima hasta por una fecha posterior al término, se le devolverá la parte no consumida al cliente en forma lineal a la duración real de la cobertura;
- b) Por no pago de la prima estipulada en las Condiciones Particulares. Para estos efectos, la Compañía otorga el plazo de gracia señalado en el artículo anterior y que se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares, al final del cual si la prima permanece impaga, este contrato de seguro terminará en forma inmediata, sin necesidad de aviso, notificación o requerimiento alguno, liberándose la compañía aseguradora de toda obligación y responsabilidad derivada de la póliza;
- c) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

ARTÍCULO 13º: VALIDEZ DE LA COBERTURA

Si el asegurado no cumpliera las condiciones de la presente póliza; si impidiese o dificultase la comprobación de las pérdidas; si diera como siniestrados objetos que no existían o habían sufrido daños con anterioridad al siniestro; si ocultase objetos salvados; si resultase que había hecho declaraciones falsas o fraudulentas; si ocultase documentos y demás pruebas para la investigación y comprobación de los hechos, o si mediante culpa, dolo o negligencia, declarada judicialmente, del mismo asegurado, de los individuos de la familia, de personas que con él convivan o de él dependan, resultase probado que el siniestro fue provocado o facilitado, el asegurado y sus beneficiarios perderán todo derecho a indemnización, sin que puedan pretender en forma alguna la reparación del daño.

ARTÍCULO 14º: REHABILITACION DE LA PÓLIZA EN CASO DE TÉRMINO POR NO PAGO DE PRIMA

Producida la terminación de la póliza por no pago de prima, podrá el Contratante solicitar por escrito su rehabilitación dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la terminación manteniendo las condiciones originales de la póliza, si no se ha alterado la situación original de los riesgos.

La aseguradora, una vez recibida la solicitud, se reserva e derecho de efectuar una nueva inspección, si así lo considera necesario.

ARTÍCULO 15º: LIQUIDACIÓN EN CASO DE SINIESTRO

Recibida la comunicación de un siniestro, la Compañía dispondrá de inmediato la liquidación del siniestro para cuantificar las pérdidas y daños sufridos en los bienes asegurados, a fin de determinar la indemnización que corresponda.

La compañía podrá, a su arbitrio, vender o disponer libremente de cuantos objetos procedan del salvamento, después de pagado el siniestro, sin entenderse que el asegurado hace dejación de ellos en su favor, salvo estipulación en contrario convenida al efecto en las Condiciones Particulares.

El asegurado y la compañía, según sea el caso, tiene el derecho y el deber de tomar todos los resguardos y providencias que estime convenientes para la conservación y salvación de los objetos asegurados y para evitar la propagación y extensión del siniestro y de los daños.

ARTÍCULO 16º: RECUPERO EN CASO DE SINIESTRO

Si después de fijada la indemnización se obtuvieran rescates, recuperaciones o resarcimientos, el asegurado estará obligado dentro de las 48 horas siguientes de tener conocimiento de ello, a

comunicarlo a su vez a la entidad aseguradora y a aceptar la reducción o proceder a la devolución del importe con el que los mismos hubiesen sido comprendidos en la indemnización, deducción hecha de las depreciaciones sufridas por consecuencia del siniestro. Si por fuerza mayor no pudiera comunicarlo en el plazo señalado, lo deberá hacer de inmediato tenga oportunidad de hacerlo.

ARTÍCULO 17º: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Declarado un siniestro que afecta los bienes asegurados por la póliza, el asegurado deberá comunicarlo inmediatamente a la compañía, o a más tardar dentro de cinco días de conocida su ocurrencia, salvo los casos de fuerza mayor. El asegurado perderá todo derecho a la indemnización, si se comprueba que tuvo conocimiento del siniestro con anterioridad a la fecha que señala haber tomado conocimiento.

Además, en los casos de incendio, robo o asalto, el Asegurado estará obligado a dar aviso de inmediato del hecho a Carabineros.

Asimismo, es deber del Asegurado colaborar en el proceso de liquidación de pérdidas, por lo que dentro del plazo de cinco días corridos a contar desde la fecha de notificación del siniestro, salvo caso de fuerza mayor debidamente justificado, estará obligado a entregar a la Compañía un estado de las pérdidas o daños causados por el siniestro, con indicación precisa y detallada de los objetos destruidos y averiados, incluyendo planos, dibujos, presupuestos, el importe estimado de la pérdida correspondiente, y en general, cuantos datos la Compañía requiera o juzgue necesarios para determinar la indemnización.

Es también obligación del Asegurado realizar, a expensas de la Compañía, cuantos actos sean necesarios, tendientes a hacer efectiva la responsabilidad de terceros, sea ésta civil o penal.

Por último, en caso de siniestro, el Asegurado queda obligado a adoptar cuantas medidas estén a su alcance para limitar o disminuir las pérdidas, haciendo cuanto le sea posible para el rescate de los objetos desaparecidos, custodiando los que quedaron después del siniestro, no sólo intactos sino también deteriorados, así como sus restos, embalajes, cajas o estuches y cuidando que no se produzcan nuevas desapariciones o desperfectos, ni se pierda ningún indicio hasta que se haga la debida comprobación de lo ocurrido. Igual obligación y diligencia se deberá emplear ante la notificación de cualquier reclamación demanda que pudiere afectar la cobertura de responsabilidad civil, debiendo poner estos antecedentes inmediatamente de conocidos a la compañía aseguradora.

ARTÍCULO 18º: SUBROGACIÓN

Por el sólo hecho de pagar la indemnización por siniestro, la Compañía se subroga al asegurado en los derechos y acciones que éste tenga contra terceros en razón del siniestro, de conformidad a lo previsto en el artículo 553 del Código de Comercio.

ARTÍCULO 19º: CLÁUSULAS ADICIONALES

Las Cláusulas Adicionales que se contraten en forma accesoria con esta póliza complementan o amplían la cobertura establecida en ella, pudiendo, ciertos adicionales, con motivo del pago de las indemnizaciones contempladas en ellos, provocar el término de la cobertura o la pérdida de derechos en ellas contemplados, cuando dichos efectos estén previstos en los adicionales respectivos.

ARTÍCULO 20º: ARBITRAJE

Cualquier dificultad que se suscite entre el Contratante o los Asegurados, según corresponda, y la Compañía Aseguradora, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de

acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Contratante o los Asegurados, según corresponda, podrán, por sí solos y en cualquier momento, someter al arbitraje de la Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía Aseguradora cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931, o en la disposición equivalente que se encuentre vigente a la fecha en que se presente la solicitud de arbitraje.

ARTÍCULO 21º: COMUNICACION ENTRE LAS PARTES

Cualquier comunicación, declaración o notificación que haya de hacerse entre la Compañía Aseguradora y el Contratante o el Asegurado con motivo de esta póliza, deberá efectuarse por escrito mediante carta certificada u otro medio fehaciente, dirigida al domicilio de la Compañía Aseguradora o al último domicilio del Contratante o Asegurado, en su caso, registrado en las Condiciones Particulares de la póliza o en la solicitud de seguro respectiva.

ARTÍCULO 22º: DOMICILIO

Para todos los efectos del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio especial el que se menciona en las Condiciones Particulares de la póliza.